



CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN ADELANTE "EL FIDEICOMISO" Y POR LA OTRA MARTINEZ BARRANCO SA DE CV , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR ARMANDO MARTÍNEZ BARRANCO DE PALACIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en términos del acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal de fecha 25 de enero de 1990 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, formalizado mediante Convenio Modificadorio de fecha 16 de julio de 1990 en el Patrimonio del Fideicomiso de Fomento Minero, se establece:

"V. Los ingresos derivados de las Operaciones de "EL FIDEICOMISO" o los que se obtengan por cualquier otro Título legal".

Que el Fideicomiso de Fomento Minero esta facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Mediante oficio sin número, el Administrador del Contrato solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" la Adquisición de material de ferretería y construcción para el Fideicomiso de Fomento Minero.

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente:

1. "EL FIDEICOMISO" declara que:

1.1. Es una "Entidad" de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Qué mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 222,745 (doscientos veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 29 de abril de 2011, otorgada ante fe del Notario Público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN con R.F.C. CANM630108R91 , cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de "EL FIDEICOMISO" en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO" se suscribe el presente instrumento al C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES antes ANALISTA ESPECIALIZADO con R.F.C. ROOH710122GM2 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA través del medio MIXTO de carácter NACIONAL realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP"

1.5. "EL FIDEICOMISO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 010011601 , de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por el Sistema SIFOMI.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FFM9002036F0

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante la escritura pública número 43,740 de fecha 29 de febrero de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado José Emanuel Cardoso Pérez Grovas, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, con el Registro Público de Comercio 209375 de fecha 03 de abril de 1996, de la Ciudad de México bajo la denominación MARTINEZ BARRANCO SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y COMERCIALES, Y DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL



2.2. El C. ARMANDO MARTÍNEZ BARRANCO DE PALACIO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública descrita en la cláusula anterior, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se informó al Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes MBA960229SJ9

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en 11 NO 97, COLONIA OLIVAR DEL CONDE 1A SECCIÓN, ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01400

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO efectuándolo con la calidad y eficiencia que sean necesarios, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico y la Propuesta Técnica y Económica, presentada por "EL PROVEEDOR", bajo la partida presupuestaria 24701-01 ESTRUCTURA Y MANUFACTURAS, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento

jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
104	TUERCA	WD-40 LUBRICANTE, LATA DE AEROSOL 11 OZ. 382 ML.	18 - PIEZA	5	\$44.28	\$221.40	\$256.82
103	TUERCA	TUERCA UNIÓN DE COBRE SOLDABLE 3/4"	18 - PIEZA	10	\$59.96	\$599.60	\$695.54
102	TUERCA	TUERCA UNIÓN DE COBRE SOLDABLE 1/2"	18 - PIEZA	10	\$38.74	\$387.40	\$449.38
101	TUBOS DE COBRE	TUBO DE COBRE TIPO L DE 1/2" X 6.10 M.	18 - PIEZA	4	\$870.62	\$3,482.48	\$4,039.68
100	HILOS, TELAS Y CINTAS DE ASBESTO	TIRALÍNEAS PLÁSTICO 30 M CON GIS Y NIVEL HILO	18 - PIEZA	2	\$198.32	\$396.64	\$460.10
95	TAPONES METALICOS PARA TUBERIA	TAPÓN HEMBRA DE COBRE DE 3/4"	18 - PIEZA	5	\$6.46	\$32.30	\$37.47
94	TAPONES METALICOS PARA TUBERIA	TAPÓN HEMBRA DE COBRE DE 1/2"	18 - PIEZA	5	\$2.77	\$13.85	\$16.07
93	MANUFACTURAS PRIMARIAS DE COBRE	T DE COBRE DE 3/4"	18 - PIEZA	10	\$27.67	\$276.70	\$320.97
92	MANUFACTURAS PRIMARIAS DE COBRE	T DE COBRE DE 1/2"	18 - PIEZA	10	\$11.99	\$119.90	\$139.08



90	VALVULAS DE SEGURIDAD	SISTEMA DÚO ROTOPLAS (VÁLVULA AHORRADORA DE AGUA PARA W.C.)	18 - PIEZA	10	\$244.44	\$2,444.40	\$2,835.50
89	VALVULAS MACHO (TAPON Y ESFERICAS)	SILICÓN SISTA COLOR TRANSPARENTE PARA CONSTRUCCIÓN 781, TUBO CON 300 ML. CUMPLE CON LA NORMA ASTM-920	18 - PIEZA	10	\$77.93	\$779.30	\$903.99
88	VALVULAS MACHO (TAPON Y ESFERICAS)	SILICÓN SISTA COLOR NEGRO PARA CONSTRUCCIÓN 781 TUBO CON 300 ML. CUMPLE CON LA NORMA ASTM-920	18 - PIEZA	10	\$159.90	\$1,599.00	\$1,854.84
46	BARRAS MACIZAS DE HIERRO Y ACERO	SILICÓN COLOR BLANCO SISTA PARA CONSTRUCCIÓN 781, TUBO CON 300 ML., CUMPLE CON LA NORMA ASTM-920	18 - PIEZA	10	\$159.90	\$1,599.00	\$1,854.84
45	BARRAS MACIZAS DE HIERRO Y ACERO	SEGUETA PARA ARCO 24 DIENTES X PULGADA ANCHO 1/2" X 12	18 - PIEZA	20	\$14.76	\$295.20	\$342.43



44	BARRAS MACIZAS DE HIERRO Y ACERO	SEGUETA PARA ARCO 18 DIENTES X PULGADA ANCHO 1/2" X 12	18 - PIEZA	20	\$14.76	\$295.20	\$342.43
87	VALVULAS MACHO (TAPON Y ESFERICAS)	SAPO CON CADENA PARA W.C.	18 - PIEZA	10	\$26.75	\$267.50	\$310.30
86	VALVULAS MACHO (TAPON Y ESFERICAS)	SAPITO UNIVERSAL PARA DESAGÜES DE PLÁSTICO	18 - PIEZA	10	\$26.75	\$267.50	\$310.30
84	RONDANA	RONDANA PLANA GALVANIZADA DE 5/32"	18 - PIEZA	50	\$0.14	\$7.00	\$8.12
83	RONDANA	RONDANA PLANA GALVANIZADA DE 3/8"	18 - PIEZA	50	\$0.46	\$23.00	\$26.68
82	RONDANA	RONDANA PLANA GALVANIZADA DE 3/16"	18 - PIEZA	50	\$0.23	\$11.50	\$13.34
81	RONDANA	RONDANA PLANA GALVANIZADA DE 1/8"	18 - PIEZA	50	\$0.12	\$6.00	\$6.96
80	RONDANA	RONDANA PLANA GALVANIZADA DE 1/4"	18 - PIEZA	50	\$0.23	\$11.50	\$13.34
79	RONDANA	RONDANA PLANA GALVANIZADA DE 1/2"	18 - PIEZA	50	\$1.15	\$57.50	\$66.70
42	NIPLES METALICOS PARA TUBERIA	ROLLO DE SOLDADURA 50/50, 450 G. 3 MM	XRO - ROLLO	3	\$281.34	\$844.02	\$979.06



78	PRISIONEROS	RESISTOL 850 BOTELLA DE 500 GR.	18 - PIEZA	5	\$74.88	\$374.40	\$434.30
77	PRISIONEROS	RESISTOL 5000 LATA DE 500 ML.	18 - PIEZA	5	\$138.54	\$692.70	\$803.53
41	NIPLES METALICOS PARA TUBERIA	REDUCCIÓN CAMPANA DE COBRE 3/4" X 1/2"	18 - PIEZA	10	\$11.99	\$119.90	\$139.08
76	PRISIONEROS	PLÁSTICO PROTECTOR MULTIUSOS	18 - PIEZA	10	\$14.76	\$147.60	\$171.22
37	NIPLES METALICOS PARA TUBERIA	PIJAS PARA TABLAROCA DE 8 X 1", ROSCA FINA	18 - PIEZA	1000	\$0.18	\$180.00	\$208.80
36	NIPLES METALICOS PARA TUBERIA	PIJAS DE ACERO PUNTA DE BROCA, CABEZA DE CRUZ #8 X 2"	18 - PIEZA	1000	\$0.45	\$450.00	\$522.00
35	NIPLES METALICOS PARA TUBERIA	PIJAS DE ACERO PUNTA DE BROCA, CABEZA DE CRUZ #8 X 1/2"	18 - PIEZA	1000	\$0.17	\$170.00	\$197.20
04	GALAPAGOS (PRODUCTO DE INDUSTRIAS METALICAS)	PEGAMENTO LOCTITE 450, FRASCO CON 1 OZ., COLOR TRANSPARENTE.	18 - PIEZA	3	\$687.31	\$2,061.93	\$2,391.84
32	NIPLES METALICOS PARA TUBERIA	PEGAMENTO ESPECIAL PARA P.V.C. LATA DE 480 G.	18 - PIEZA	2	\$115.30	\$230.60	\$267.50
74	HERRAJE	MINI ARCO PARA SEGUETA DE ALUMINIO	18 - PIEZA	1	\$63.65	\$63.65	\$73.83



31	NIPLES METALICOS PARA TUBERIA	MANGUERA FLEXIBLE DE ALUMINIO 1/2" X 7/8". X35 CM.	18 - PIEZA	40	\$45.20	\$1,808.00	\$2,097.28
30	SOPORTES METALICOS PARA TUBERIA	MANGUERA FLEXIBLE DE ALUMINIO 1/2" X 40 CM. DE LARGO.	18 - PIEZA	40	\$45.20	\$1,808.00	\$2,097.28
29	LAMINA DE ACERO	LLAVE MEZCLADORA PARA FREGADERO URREA.	18 - PIEZA	3	\$179.87	\$539.61	\$625.95
73	HERRAJE	LLAVE DE NARIZ 1/2" CON ROSCA 12.7 MM. LATÓN DICA	18 - PIEZA	10	\$50.73	\$507.30	\$588.47
72	JUNTAS DE EXPANSION METALICAS PARA TUBERIA	JUNTA PROHEL, JUNTA DE CERA	18 - PIEZA	10	\$18.45	\$184.50	\$214.02
25	LAMINA DE ACERO	DISCO LAMINADO AUSTROMEX 4-1/2 X 7/8 GRANO 60.	18 - PIEZA	10	\$45.20	\$452.00	\$524.32
24	LAMINA DE ACERO	DISCO DE DESBASTE METAL AUSTROMEX 4 1/2 AUSTROMEX 560.	18 - PIEZA	10	\$29.52	\$295.20	\$342.43
23	HOJALATA	CUÑA GRANDE O ESPÁTULA PARA EMPLASTECER CON MANGO.	18 - PIEZA	10	\$82.10	\$821.00	\$952.36



22	HOJALATA	CUÑA GRANDE O ESPÁTULA PARA EMPLASTECER CON MANGO.	18 - PIEZA	10	\$75.64	\$756.40	\$877.42
69	COPLES METALICOS PARA TUBERIA	COPE REDUCTOR DE 3/4 A 1/2	18 - PIEZA	10	\$11.99	\$119.90	\$139.08
71	COPLES METALICOS PARA TUBERIA	COPE DE COBRE 3/4"	18 - PIEZA	10	\$11.99	\$119.90	\$139.08
70	COPLES METALICOS PARA TUBERIA	COPE DE COBRE 1/2"	18 - PIEZA	10	\$4.61	\$46.10	\$53.48
68	COPLES METALICOS PARA TUBERIA	CONECTOR DE COBRE ROSCA INTERNA DE 3/4"	18 - PIEZA	10	\$59.96	\$599.60	\$695.54
67	COPLES METALICOS PARA TUBERIA	CONECTOR DE COBRE ROSCA INTERNA DE 1/2"	18 - PIEZA	10	\$23.06	\$230.60	\$267.50
66	COPLES METALICOS PARA TUBERIA	CONECTOR DE COBRE ROSCA EXTERNA DE 3/4"	18 - PIEZA	10	\$59.96	\$599.60	\$695.54
65	COPLES METALICOS PARA TUBERIA	CONECTOR DE COBRE ROSCA EXTERNA DE 1/2"	18 - PIEZA	10	\$32.28	\$322.80	\$374.45
64	CODOS METALICOS PARA TUBERIA	CODO DE COBRE DE 90° DE 3/4"	18 - PIEZA	10	\$13.84	\$138.40	\$160.54
63	CODOS METALICOS PARA TUBERIA	CODO DE COBRE DE 90° DE 1/2"	18 - PIEZA	10	\$7.38	\$73.80	\$85.61
62	CODOS METALICOS PARA TUBERIA	CODO DE COBRE DE 45° DE 3/4"	18 - PIEZA	10	\$21.22	\$212.20	\$246.15



61	CODOS METALICOS PARA TUBERIA	CODO DE COBRE DE 45° DE 1/2"	18 - PIEZA	10	\$9.22	\$92.20	\$106.95
19	TELAS DE ASBESTO	CINTA PLÁSTICA DE AISLAR HIGHEST QUALYTI NITTO TAPE NO. 21 COLOR NEGRA ROLLO DE 19 MM X 18 M. X 0.20 MM.	18 - PIEZA	10	\$13.84	\$138.40	\$160.54
20	TELAS DE ASBESTO	CINTA PLÁSTICA DE AISLAR HIGHEST QUALYTI NITTO TAPE NO. 21 COLOR GRIS ROLLO DE 19 MM X 18 M. X 0.20 MM.	18 - PIEZA	10	\$11.99	\$119.90	\$139.08
18	TELAS DE ASBESTO	CINTA PLÁSTICA DE AISLAR HIGHEST QUALYTI NITTO TAPE NO. 21 COLOR BLANCO ROLLO DE 19 MM X 18 M. X 0.20 MM.	18 - PIEZA	10	\$11.99	\$119.90	\$139.08
17	TELAS DE ASBESTO	CINTA PARA DUCTOS 48 MMX 50 M. GRIS TUK.	18 - PIEZA	6	\$124.53	\$747.18	\$866.73
16	TELAS DE ASBESTO	CINTA MASKIN TAPE, 24 MM X 50 M	18 - PIEZA	20	\$23.98	\$479.60	\$556.34
13	CRUCES METALICAS PARA TUBERIA	CÉSPOL DE LATÓN PARA LAVABO, ACABADO CROMO.	18 - PIEZA	5	\$171.08	\$855.40	\$992.26



60	HERRAJE	CERRADURA PARA MUEBLE PHILLIPS MOD. 24 L	18 - PIEZA	10	\$50.73	\$507.30	\$588.47
12	ALAMBRE	CEPILLO DE ALAMBRE CON MANGO TIPO ZAPATO, 1 1/8 X 10.	18 - PIEZA	5	\$45.20	\$226.00	\$262.16
11	TANQUES METALICOS	CARTUCHO DE GAS BUTANO/PROPANO, 275 G., PRESIÓN MAX. DE TRABAJO 3,5 KG/CM2.	18 - PIEZA	10	\$32.28	\$322.80	\$374.45
09	BROCA	BROCHA SINTÉTICA DE 4", LÍNEA AZUL.	18 - PIEZA	10	\$30.44	\$304.40	\$353.10
08	BROCA	BROCHA SINTÉTICA DE 2", LÍNEA AZUL.	18 - PIEZA	10	\$11.99	\$119.90	\$139.08
07	BROCA	BROCHA SINTÉTICA DE 1", LÍNEA AZUL.	18 - PIEZA	10	\$7.84	\$78.40	\$90.94
59	BROCA	BROCA GREENFIELD DE CONSUMO DE ACERO ALTA VELOCIDAD 9/64" (3.6 MM.)	18 - PIEZA	20	\$8.30	\$166.00	\$192.56
58	BROCA	BROCA GREENFIELD DE CONSUMO DE ACERO ALTA VELOCIDAD 7/64" (2.8 MM.)	18 - PIEZA	20	\$7.38	\$147.60	\$171.22



57	BROCA	BROCA GREENFIELD DE CONSUMO DE ACERO ALTA VELOCIDAD 5/64" (2.0 MM.)	18 - PIEZA	20	\$7.38	\$147.60	\$171.22
56	BROCA	BROCA GREENFIELD DE CONSUMO DE ACERO ALTA VELOCIDAD 5/32" (4.0 MM.)	18 - PIEZA	20	\$9.22	\$184.40	\$213.90
55	BROCA	BROCA GREENFIELD DE CONSUMO DE ACERO ALTA VELOCIDAD 3/32" (2.4 MM.)	18 - PIEZA	20	\$7.38	\$147.60	\$171.22
54	BROCA	BROCA GREENFIELD DE CONSUMO DE ACERO ALTA VELOCIDAD 3/16" (4.7 MM.)	18 - PIEZA	20	\$11.99	\$239.80	\$278.17
53	BROCA	BROCA GREENFIELD DE CONSUMO DE ACERO ALTA VELOCIDAD 11/64 (4.4MM.)	18 - PIEZA	20	\$10.15	\$203.06	\$235.57
52	BROCA	BROCA GREENFIELD DE CONSUMO DE ACERO ALTA VELOCIDAD 1/8" (3.1 MM.)	18 - PIEZA	20	\$7.38	\$147.60	\$171.22



50	BROCA	BROCA GREENFIELD DE CONSUMO DE ACERO ALTA VELOCIDAD 1/4" (6.3 MM.)	18 - PIEZA	20	\$20.29	\$405.80	\$470.73
51	BROCA	BROCA GREENFIELD DE CONSUMO DE ACERO ALTA VELOCIDAD 1/16" (1.6 MM.)	18 - PIEZA	20	\$7.38	\$147.60	\$171.22
49	BARRAS MACIZAS DE HIERRO Y ACERO	BOTELLA DE REPUESTO CON GIS PARA TIRALÍNEAS.	18 - PIEZA	2	\$18.45	\$36.90	\$42.80
48	BARRAS MACIZAS DE HIERRO Y ACERO	BOQUILLA ELECTRÓNICA PARA TANQUE DE GAS PROPANO	18 - PIEZA	2	\$179.87	\$359.74	\$417.30
47	BARRAS MACIZAS DE HIERRO Y ACERO	ACCESORIOS PARA COMPRESOR, JUEGO CON 18 PIEZAS.	18 - PIEZA	1	\$309.01	\$309.01	\$358.45
03	ABRAZADERAS METALICAS PARA TUBERIA	ABRAZADERAS TIPO UÑA DE 3/4", ACABADO GALVANIZADO.	18 - PIEZA	30	\$1.38	\$41.40	\$48.02
02	ABRAZADERAS METALICAS PARA TUBERIA	ABRAZADERAS TIPO OMEGA DE 3/4", ACABADO GALVANIZAD.	18 - PIEZA	30	\$1.48	\$44.40	\$51.50
01	ABRAZADERAS METALICAS PARA TUBERIA	ABRAZADERAS TIPO OMEGA DE 1/2", ACABADO GALVANIZADO.	18 - PIEZA	30	\$1.11	\$33.30	\$38.63
SUBTOTAL						\$35,036.77	

	IMPUESTOS	\$5,605.88
	TOTAL	\$40,642.65

El monto total del mismo es por la cantidad de \$35,036.77 (TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$40,642.65 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 65/100 M.N.) sin retenciones, en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "EL FIDEICOMISO", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3; a través de la Tesorería de "EL FIDEICOMISO".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de la adquisición y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

La contraprestación a que se refiere las cláusulas anteriores, le será cubierta a "EL PROVEEDOR"; por parte de la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO" previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante 1 (una) exhibición, pagadera conforme al anexo técnico dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la factura (CFDI) correspondiente, enviados de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, con copia al Administrador del Contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de "EL FIDEICOMISO", "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 012180004821970731, del banco BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de "J. REFUGIO



GUILLERMO VITE", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago de los bienes recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

En este servicio no habrá anticipos de acuerdo con el Anexo Técnico.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 09/10/2021 y hasta el 09/11/2021 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL FIDEICOMISO"** podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES Y ANTICIPOS (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL FIDEICOMISO"**, las siguientes garantías:



El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LAASSP" y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "EL FIDEICOMISO" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "EL FIDEICOMISO" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "EL FIDEICOMISO" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL FIDEICOMISO" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en el Art. 48 fracción II de la "LAASSP", se exceptúa al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico respectivo.
2. Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL FIDEICOMISO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la entrega de los bienes en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la adquisición de los bienes.
3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.



La entrega de los bienes, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL FIDEICOMISO" en el anexo técnico correspondiente.

Los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, "EL PROVEEDOR" contará con tres días naturales, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL FIDEICOMISO".

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de los bienes correspondientes, cuando sean del conocimiento de la "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS (NO APLICA)

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL FIDEICOMISO" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL FIDEICOMISO" no estará obligada a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la

legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL FIDEICOMISO" los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL FIDEICOMISO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL FIDEICOMISO".

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL FIDEICOMISO" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL FIDEICOMISO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL FIDEICOMISO" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL FIDEICOMISO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL FIDEICOMISO" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL FIDEICOMISO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL FIDEICOMISO".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL FIDEICOMISO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL FIDEICOMISO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL FIDEICOMISO" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL FIDEICOMISO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a "EL FIDEICOMISO" utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL FIDEICOMISO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES antes ANALISTA ESPECIALIZADO, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

Asimismo, "EL FIDEICOMISO" sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su correspondiente anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en el anexo técnico respectivo, así como la

cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de "EL FIDEICOMISO".

"EL FIDEICOMISO", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FIDEICOMISO"

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICA)

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL FIDEICOMISO" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 0.0% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la adquisición de los bienes), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL FIDEICOMISO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL FIDEICOMISO".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL FIDEICOMISO".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, "EL FIDEICOMISO", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0% por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de la Tesorería de "EL FIDEICOMISO", sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".



Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL FIDEICOMISO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL FIDEICOMISO".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL FIDEICOMISO" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "EL FIDEICOMISO".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL FIDEICOMISO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL FIDEICOMISO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL FIDEICOMISO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL FIDEICOMISO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL FIDEICOMISO" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL FIDEICOMISO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL FIDEICOMISO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o

enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL FIDEICOMISO" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL FIDEICOMISO".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL FIDEICOMISO", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL FIDEICOMISO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL FIDEICOMISO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL FIDEICOMISO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para "EL FIDEICOMISO";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL FIDEICOMISO";
6. Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "EL FIDEICOMISO" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL FIDEICOMISO";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;

11. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
12. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL FIDEICOMISO"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
13. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL FIDEICOMISO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
14. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
15. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL FIDEICOMISO"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
16. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL FIDEICOMISO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
17. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL FIDEICOMISO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDEICOMISO".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL FIDEICOMISO".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL FIDEICOMISO" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", su Reglamento; al Código



Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL FIDEICOMISO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ	ANALISTA ESPECIALIZADO	ROOH710122GM2

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
MARTINEZ BARRANCO SA DE CV	MBA960229SJ9



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDUCIARIO DE
INVERSIÓN

Contrato: 2021-A-A-NAC-A-C-10-K2O-00003703

FFM-057-2021

rdNSfCLm/ggEYw6fys1ra1O2VixWRMBq2xPAeib7LsPpGRELTLk40TyVwXcQwpgAUgITEGdLPfDNH7MTU2ef4fdm26DXACzhMetajrdfHtDnrhM7jWEus5q39nScs6wDU5jDgB1XeHcDXqRb-AF-8yYKYga6RT
lbkF1x9DCWV3t1Pn5bHMmVlXK9j/r6GapB9AFDJt0bkegRFvruB2ThyM1shln4IQrgw1o1A99prz6tG4d3UO2bBvDWP8PwGoyYvECP40JNzD7kbn+t1dxAGXJ22nDz/0e30a5GMWHLUROXKjVnHx2C23GAwJTH9
/4zatTPJokwF92c+9myrLQ==

